



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3667

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/08/2002 - B.Inf. 48/2002

Sancionada: 22/08/2002

Promulgada: 06/09/2002 - Decreto: 819/2002

Boletín Oficial: 16/09/2002 - Nú: 4028

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Destínanse los potenciales excedentes financieros (base devengado) a que hace referencia el artículo 5°, punto 5.7 del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional firmado el día 27 de junio de 2002 y antes de abonar cualquier servicio de la deuda financiera de cualquier origen y/o naturaleza, a la disminución de la Deuda Flotante Provincial y en los siguientes conceptos y proporciones:

- a) Pago de salarios atrasados (incluyendo aguinaldos).....84%
- b) Pago de Coparticipación Municipal atrasada.....16%

Artículo 2°.- La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura monitoreará en forma permanente y sistemática el efectivo cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.